

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Lunes 12 de Febrero de 1940

NUMERO 8205

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución No. 4, de 17 de enero de 1940, por la cual se permite la importación de unas municiones, a Sixto Díaz Albar.
Resolución No. 5, de 20 de enero de 1940, por la cual se permite a Esteban García importar unas municiones.
Resolución No. 6, de 23 de enero de 1940, por la cual se permite a Ernesto de la Guardia importar unas municiones.
Resolución No. 8, de 26 de enero de 1940, por la cual se permite a Roberto M. Heurtematte importar varias armas.
Resolución No. 11 de 17 de Enero de 1940, por la cual se concede una recompensa pecuniaria al ex-Capitán de Policía Herminio J. Pinzón.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54, de 27 de enero de 1940, por las cuales se conceden unas vacantes.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

ARMAS Y MUNICIONES

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 17 de Enero de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo No. 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Sixto Díaz Escobar el permiso que solicita para importar al país de la casa Winchester Repeating Arms Co., New Haven, Connecticut, U. S. A., las siguientes armas y municiones:

Dos rifles modelo 62 calibre 22 de repetición.

Siete mil balines calibre 22 Leader Largo Rifle Lead Greased.

Tres mil balines calibre 22 Leader Largo Rifle Lead Setenta mil balines calibre 22 Leader Corto Staynless Lead Greased.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 20 de Enero de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo No. 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Esteban García, comerciante de esta plaza, el permiso que solicita para importar al país de la Canadian Industries Ltd., Montreal, Canadá, las siguientes municiones:

Noventa y dos cajas de cartuchos de escoria, cada caja conteniendo cien paquetes de veinticuatro cartuchos cada uno, de calibres 16 y 20, con balines de tamaño

No. 1, No. 2, No. 3, No. 4, No. 5, No. 6, No. 7 1/2 y BB, FF.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 23 de Enero de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo No. 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon y Bros., Inc., el permiso que solicitan por medio del Gerente de la casa en esta ciudad, señor Ernesto de la Guardia, para importar al país de la Winchester Repeating Arms Co. de Nueva York, las siguientes cantidades de municiones:

Doscientas libras de municiones para rifles de viento No. BB.

Trecientas libras de municiones para rifles de viento No. BB.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, 20 de Enero de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo No. 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Roberto M. Heurtematte el permiso que solicita para importar al país de la casa Colt Pat Fire Arms Co., U. S. A., las siguientes armas y para uso personal del solicitante.

Un (1) revólver calibre 38.

Una escuadra calibre 25.
Un (1) revólver calibre 28.
Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

CONCEDESE RECOMPENSA

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, 17 de Enero de 1940.

En memorial de fecha 30 de mayo de 1938, solicitó al Poder Ejecutivo al señor Herminio J. Pinzón, portador de la cédula de identidad personal No 62-9, que le conceda una recompensa pecuniaria en su calidad de ex-capitán del Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 66 de 1924.

Dice así la citada disposición:

"El miembro del Cuerpo de Policía Nacional que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviese necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

El certificado del Jefe del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional adjunto a la solicitud, prueba plenamente que el peticionario sirvió al Estado en la mencionada institución, con muy buena conducta, desde 1909 hasta 1931, habiendo ejercido por varios años las funciones de Capitán de ese Cuerpo. En sus últimos cuatro años de servicio desempeñaba las funciones de agente de policía con un sueldo mensual de B. 60.00, tal como lo certifica el Habilitado de la institución.

El peticionario alega que él tenía más de cincuenta años de edad en el año 1926, de acuerdo con el certificado de nacimiento expedido por el Presbítero José Quinzada, y más de veinte años de servicio cuando solicitó por primera vez su retiro del Cuerpo de Policía y, aun cuando el artículo 36 de la Ley 66 de 1924 fué derogado posteriormente por la Ley 7ª de 1935, sobre jubilación, ya su derecho a la recompensa pecuniaria estaba adquirido conforme a la ley vigente al tiempo de su solicitud y no podía ser desconocido por la citada Ley 7ª, que no tiene efectos retroactivos.

El Procurador General de la Nación, en su vista No S de 13 de Junio de 1938, exteriorizó su concepto de que "el peticionario Pinzón ha comprobado haber llegado al límite de la edad requerida para su servicio, así como que hizo la solicitud siendo Capitán del Cuerpo de Policía Nacional. Y aun cuando es verdad que el artículo 36 en que se apoya el peticionario está derogado por la Ley 7ª de 1935, de conformidad con el artículo 13 de la última ley citada y precedente establecido, por haber cumplido Pinzón los cincuenta años de edad con anterioridad, tiene derecho a la recompensa".

El Poder Ejecutivo estima fundada en derecho esta petición basada en el último sueldo devengado por el interesado y, por lo tanto, de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Concédesse al señor Herminio J. Pinzón, por una sola vez, una recompensa pecuniaria de seiscientos balboas (B. 600.00), equivalente al sueldo que hubiera podido devengar durante diez meses, en su último tiempo de servicio.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 42.—Panamá, Enero 27 de 1940.

RESUELTO:

Concédesse al señor Enrique Lanuza, Guarda del Resguardo Nacional de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de ese Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 43.—Panamá, Enero 27 de 1940.

RESUELTO:

Concédesse al señor Ofilio Hazera Jr., Recaudador del Impuesto Personal, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo a partir del día que indique el Jefe de esa Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 44.—Panamá, Enero 27 de 1940.

RESUELTO:

Concédesse al señor Narciso Pinel, empleado de la Sección de Egresos, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Febrero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 45.—Panamá, Enero 27 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Eduardo A. Guerra, Auditor Visjero de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Febrero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 46.—Panamá, Enero 27 de 1940.

RESUELTO:

Concédese a la señorita María Teresa Vidal A., empleada de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Febrero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 47.—Panamá, Enero 27 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Manuel de los Ríos, Inspector del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo a partir del día que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 48.—Panamá, Enero 27 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Juan de E. Charery, Pesador Jefe de la Balanza Oficial de Bella Vista, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 49.—Panamá, Enero 27 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Arcelio Espino, Guardia de la Plana Rectificadora de Alcoholes, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 50.—Panamá, Enero 27 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Olmedo Pérez, Inspector de la casa Depósito N° 1 de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 51.—Panamá, Enero 27 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Tomás J. Palacios, Inspector de Circuito del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 52.—Panamá, Enero 27 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor David O. Medina, Auditor de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 de Código Administrativo, a partir del día que indique el Contralor General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCIÓN MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25.

SUBSCRIPCIÓN ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA: ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 127 la Sria. de Hacienda y Tesoro.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 53.—Panamá, Enero 27 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Marcos A. Rodríguez, empleado de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Marzo. Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 54.—Panamá, Enero 27 de 1940.

RESUELTO:

Concédese a la señora Gume de Moreno, Oficial de 2ª categoría del Catastro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Marzo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles del día veintiséis de Febrero próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal el remate del bien perseguido en la acción ejecutiva propuesta por Carlos Chang O., contra Rafael Ortiz, el cual se describe a continuación:

Finca número 453, inscrita al folio 168; Tomo 154, en el Registro de la Propiedad, Sección de Veraguas, la cual consiste en una casa y dos cocinas, de un solo piso, paredes de quincha y techo de tejas, situada en la Avenida Sur, de esta ciudad, y está alínderada así: Norte, plaza de Santa Rita, Sur, predio de Carmen González vda. de Pino, Este, casa de Norberto Antipara, y Oeste, casa de Ezequiel Moroy. Tiene un valor Catastral de trescientos balboas (B. 300.00).

Como lo embargado sólo es la mitad de la finca arriba descrita, que pertenece al ejecutado Rafael Ortiz, será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) que es el valor de la mitad de dicha finca, las que serán aceptadas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y de esa hora a las cinco sólo se oirán las pujas y repujas entre los licitadores haciéndosele la adjudicación al que resulte mejor postor.

Para poder acreditarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Santiago, Enero 19 de 1940.

M. Bustos G.
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del distrito de David,

HACE SABER:

Que el miércoles treinta y uno (31) de los corrientes, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tendrá lugar en este despacho la primera licitación en subasta pública, de los siguientes bienes embargados en la ejecución que adelanta Abel Gómez como apoderado de Pantaleón Montegro contra Claudio Ríos:

Una carreta, para bueyes, con cajón y ruedas de madera, en perfecto estado, avaluada en la cantidad de setecientos balboas (B. 75.00).

Dos bueyes color amarillo, avaluados en la cantidad de sesenta balboas (B. 60.00).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dicho, y para ser postor es necesario depositar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% sobre el valor de los bienes en licitación. Las ofertas se aceptarán hasta las cuatro de la tarde del día fijado, pues de esa hora en adelante sólo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 12 de enero de 1940.

El Secretario,

A. Candanedo.

AVISO

El Intendente de la Comarca de San Blas, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor John Maas da presentado en este Despacho el siguiente memorial:

Señor Intendente de la Circunscripción de San Blas: Yo John Maas, norteamericano, mayor de edad, con cédula número 3-6684, vecino de Cristóbal, Zona del Canal y de tránsito en esta población, fundado en el Artículo 34 del Código de Minas, denuncié en mi propio nombre una mina de oro, plata y otros metales, de aluvión, situada en esta Circunscripción de San Blas, Provincia de Colón, en terrenos nacionales, dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Pito en su confluencia con el Río Culebra a 1.609 metros del mar y tierras nacionales; Sur, Este y Oeste, tierras nacionales.

Los terrenos son vírgenes y la mina se encuentra en el radio de cuatro kilómetros establecidos por el Art. 31 del Código de Minas. Esta mina se denominará "Culebra" y sus tres pertenencias, "Culebra N° 1", "Culebra N° 2" y "Culebra N° 3". Se extiende sobre el lecho del Río Culebra con una base de cincuenta (50) metros y mil (3.000) metros de extensión.

Me reservo el derecho de variar los linderos expresados. Acompaño muestras del mineral y pido que esta manifestación sea registrada y ordenada su publicación como lo establece el Art. 37 del Código de Minas. El Porvenir, Noviembre 7 de 1939. (fdo. John Maas. Refrendo, fdo. E. G. Abraham, Cédula 47-9561. Presentado personalmente por el Sr. Maas, hoy siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve a las tres horas, treinta minutos de la tarde, le paso al Despacho del Sr. Sub-Secretario Encargado del Despacho quien ha ordenado se le dé acogida y se remita al Sr. Intendente de la Comarca de San Blas, para su inscripción en el libro respectivo y ordene su publicación de acuerdo con lo establecido en el Art. 37 del Código de Minas. El Jefe de la Sección de Minas, fdo. G. Martínez Jr. (Aquí un sello). Intendencia de la Comarca de San Blas. El Porvenir, quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 y 37 del Código de Minas ordénese el registro y publicación del presente denuncia, y fijese un aviso en lugar visible de este Despacho, para conocimiento del público por el término de treinta (30) días hábiles, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 39 del mencionado Código. El Intendente, (fdo.) Luis Hernández R. (Aquí un sello). El Secretario, J. de la Rosa A.

AVISO

El Intendente de la Comarca de San Blas, a quienes interesen,

HACE SABER:

Que el Sr. John Maas ha presentado en este Despacho el siguiente memorial:

Señor Intendente de la Circunscripción de San Blas; Yo, John Maas, mayor de edad, norteamericano con cédula de identidad personal No. 3-6684, vecino de Cristóbal, Zona del Canal y de tránsito en esta población, en representación del Sr. Paul Perry Hamilton, norteamericano, mayor de edad, vecino de la Zona del Canal con cédula No. 3-845, fundado en el Art. 44 del Código de Minas, denuncia para mí representado una mina de oro de aluvión situada en cerro conocido, en esta Circunscripción de San Blas, Provincia de Colón, en terrenos libres dentro de los siguientes linderos: Norte, mina "Mulata", denunciada con anterioridad, Sur, y Oeste, tierras nacionales. Esta mina se denominará "Cabecera" y sus tres pertenencias "Cabecera No. 1", "Cabecera No. 2" y "Cabecera No. 3". Se extiende de Norte a Sur sobre el Río Culebra alcanzando por el Suo su nacimiento, y tiene una base de veinticinco (25) metros por seis mil metros (6.000) de extensión. Nos reservamos el derecho de variar los linderos expresados. Acompañamos muestras del mineral.

Solicitamos que esta manifestación sea registrada y que se ordene su publicación de acuerdo con lo que dispone el Art. 37 del Código de Minas. El Porvenir noviembre siete de 1939. (fdo.) John Maas.—(fdo.) Paul Perry Hamilton.—Refrendo, E. G. Abraham.—Cédula 47-9561. Presentado personalmente por el señor John Maas, hoy siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve a las tres y treinta minutos de la tarde, le paso al Despacho del señor Subsecretario Encargado del Despacho, quien ha ordenado se le dé acogida y se remita al Intendente de la Comarca de San Blas para su inscripción en el libro respectivo y ordene su publicación de acuerdo con lo establecido en el Art. 37 del Código de Minas. El Jefe de la Sección de Minas, G. Martínez Jr. (Aquí un sello). Intendencia de la Comarca de San Blas. El Por-

venir, 15 de diciembre de 1939.—De conformidad con lo que establecen los artículos 37 del Código de Minas, ordénese el registro y publicación del presente denuncia y fijese en lugar visible de este Despacho un aviso por el término de treinta (30) días hábiles para conocimiento del público, cumpliendo así con lo dispuesto en el Art. 39 del mencionado Código.—El Intendente, (fdo.) Luis Hernández R.—(Aquí un sello).—El Secretario, (fdo.) J. de la Rosa A.

AVISO

El Intendente de la Comarca de San Blas, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor John Maas ha presentado en este Despacho el siguiente memorial:

Sr. Intendente de la Circunscripción de San Blas: Yo, John Maas, norteamericano, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-6684, vecino de Cristóbal, Zona del Canal, y de tránsito en esta población, en representación del señor William Patrick Hunt, norteamericano, mayor de edad, vecino de la Zona del Canal, con cédula No. 8-1516, fundado en el Art. 34 del Código de Minas denuncia para mí representado una mina de oro, aluvión, situada en cerro conocido en esta circunscripción de San Blas, Provincia de Colón en terrenos libres, dentro de los siguientes linderos: Norte, Mina "India", antes denunciada, Sur, Este y Oeste, tierras nacionales.—Esa mina se denominará "Mulata", y sus tres pertenencias "Mulata No. 1", "Mulata No. 2" y "Mulata No. 3". Se extiende de Norte a Sur por el Río de Culebra, con una base de veinticinco (25) metros por seis mil (6.000) metros de extensión. Nos reservamos el derecho de variar los linderos expresados. Acompañamos muestra del mineral. Solicitamos que esta manifestación sea registrada y ordenada su publicación como lo determina el Art. 37 del Código de Minas. El Porvenir, noviembre siete de mil novecientos treinta y nueve. (fdo.) John Maas.—(fdo.) William Patrick Hunt.—Refrendo, E. G. Abraham, Cédula No. 47-9561.—Presentado personalmente por el señor John Maas, hoy siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, a las tres y treinta de la tarde, le paso al Despacho del señor Subsecretario Encargado del Despacho, quien ha ordenado se le dé acogida y se remita al Intendente de la Comarca de San Blas para su inscripción en el libro respectivo y ordene su publicación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 37 del Código de Minas.—(fdo.) El Jefe de la Sección de Minas, G. Martínez Jr.—(Aquí un sello).—Intendencia de la Comarca de San Blas.—El Porvenir, 15 de diciembre de 1939.—De conformidad con lo que establecen los artículos 36 y 37 del Código de Minas ordénese el registro y publicación del presente denuncia, y fijese en lugar visible de este Despacho un aviso por el término de treinta días hábiles para el conocimiento del público, cumpliendo así con lo dispuesto en el Art. 39 del mencionado Código. El Intendente, (fdo.) Luis Hernández R.—(Aquí un sello).—El Secretario, (fdo.) J. de la Rosa A.

AVISO

El Intendente de la Comarca de San Blas, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor John Maas ha presentado en este Despacho el siguiente memorial:

Señor Intendente de la Circunscripción de San Blas, Yo, John Maas, norteamericano, mayor de edad, vecino

de Cristóbal, Zona del Canal, con cédula de identidad número 3-6648, de tránsito en esta población, representación del señor Bernhardt Trute, norteamericano, mayor de edad, con cédula N° 8-2461, vecino de la Capital de la República, fundado en el Art. 34 del Código de Minas, denunció para mí representado una mina de oro, de aluvión situada en cerro conocido en esta Circunscripción de San Blas, Provincia de Colón, en terrenos libres, dentro de los siguientes linderos: Norte, Mina "Culebrita", denunciada antes; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

La Mina se denominará "India" y sus tres pertenencias: "India N° 1", "India N° 2", e "India N° 3". Se extiende de Norte a Sur sobre el Río Culebra con una base de veinticinco (25) metros, por seis mil (6.000) metros de extensión.

Nos reservamos el derecho de variar los linderos expresados. Acompañamos muestras del mineral. Solicitamos que esta manifestación sea registrada y ordenada su publicación como lo establece el Art. 27 del Código de Minas. El Porvenir, Noviembre 7 de 1939.—(fdo.) John Maas.—(fdo.) Bernhardt Trute.—Refrendo, E. G. Abrahams.—Cédula 47-9561.—Presentado personalmente por el señor John Maas, hoy siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, a las tres horas treinta minutos de la tarde, lo paso al Despacho del señor Subsecretario encargado del Despacho, quien ha ordenado se le dé acogida y se remita al señor Intendente de la Comarca de San Blas, para su inscripción en el libro respectivo y ordene su publicación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 37 del Código de Minas.—(fdo.) El Jefe de la Sección de Minas, G. Martínez Jr.—(Aquí un sello).—Intendencia de la Comarca de San Blas.—El Porvenir, quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—De conformidad con lo que establecen los artículos 36 y 37 del Código de Minas, ordénase el Registro y publicación del presente denuncia, y fijese un aviso en lugar visible por el término de 30 días hábiles cumpliendo así con lo dispuesto en el Art. 39 del mencionado Código.—El Intendente, (fdo.) Luis Hernández R.—El Secretario, J. de la Rosa A.

AVISO

El Intendente de la Comarca de San Blas, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor John Maas ha presentado en este Despacho el siguiente memorial.

Señor Intendente de la Circunscripción de San Blas. Yo, John Maas, norteamericano, mayor de edad, vecino de Cristóbal, Zona del Canal, de tránsito en esta población y con cédula de identidad N° 3-6684 en representación del señor Enrique Gerardo Abraham, panameño, mayor de edad, con cédula N° 47-9561, y con domicilio en la capital de la República, fundado en el Art. 34 del Código de Minas, denunció para mí representado una mina de oro, de aluvión situada en esta Circunscripción de San Blas, Provincia de Colón, en terrenos nacionales, dentro de los linderos siguientes: Norte, Mina "Culebra"; Sur, Este y Oeste, tierras nacionales.

La mina se encuentra en cerro conocido y se denominará "Culebrita" y sus tres pertenencias, "Culebrita N° 1", "Culebrita N° 2" y "Culebrita N° 3".

Se extiende sobre el Río Culebra a una base de cincuenta metros (50) por tres mil (3.000) metros de extensión.

Nos reservamos el derecho de variar los linderos expresados. Acompañamos muestra del mineral. Solicitamos que esta manifestación sea registrada y que se ordene su publicación, de acuerdo con el Art. 27 del Código de Minas.

El Porvenir, noviembre 7 de 1939.—(fdo.) John Maas.—Refrendo (fdo.) E. G. Abraham.—Presentado personalmente por el señor John Maas, hoy siete de noviembre a las tres horas treinta minutos de la tarde, lo paso al Despacho del señor Subsecretario Encargado del Despacho, quien ha ordenado se le dé acogida y se remita al señor Intendente de la Comarca de San Blas para su inscripción en el libro respectivo y ordene su publicación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 37 del Código de Minas.—El Jefe de la Sección de Minas, (fdo.) G. Martínez Jr.—(Aquí un sello)—Intendencia de la Comarca de San Blas, El Porvenir, quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—De conformidad con lo que establecen los artículos 36 y 37 del Código de Minas, ordénese el registro y publicación del presente denuncia, y fijese un un aviso en lugar visible de este Despacho, para conocimiento del público por el término de treinta (30) días hábiles, cumpliendo así con lo dispuesto en el Art. 39 del mencionado Código.—El Intendente, (fdo.) Luis Hernández R.—(Aquí un sello)—El Secretario, (fdo.) J. de la Rosa A.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal Suplente Ad-hoc, del Distrito de Remedios, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Samuel Rosas T., varón, panameño, soltero, de esta naturaleza y vecindad y con Cédula de Identidad Personal número 22-433, se encuentra depositado un caballo azulejo-salpicado, castrado como de doce (12) años de edad y marcado a fuego así P. S. Este caballo fue denunciado a este Despacho por el depositario señor Rosas T. por encontrarlo vagando sin dueño conocido hace más de dos años en el lugar denominado "Escodú", de esta comprensión.

En cumplimiento a lo que estatuye el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, para que todo individuo que crea tener derecho al mencionado semoviente ocurra a este Despacho a hacerlo valer dentro de treinta (30) días de término. Vencido este plazo sin que se haya hecho reclamo en debida forma, el señor Tesorero Municipal procederá a su venta en almoneda pública, previo avalúo por peritos. Copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Remedios, Enero 23 de 1940.

El Alcalde Suplente Ad-hoc.,

VICTOR A. RUIZ.

El Secretario Interino,

Juan Rodríguez P.

5vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Sexto del Circuito de Panamá,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA a JORGE PAUZA, natural de Méjico, de veinticinco años de edad, moreno y mecánico, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de hurto, que se dice perpetrado en perjuicio de Gregorio Kivik.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se oír y administrará la justicia que le asiste, de lo con-

trario y será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código Judicial).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado JORGE PAUZA, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaran a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones de artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Sexto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Luis Ramírez, natural de San Blas y empleado en Albrook Field, Zona del Canal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a *rendir declaración* indagatoria en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de lesiones personales y por el delito de violación carnal, que se dicen perpetrados en perjuicio de la menor Aida Pérez.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Luis Ramírez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informan a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

C. Darío Sandoval,
Secretario.

5vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 32

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Julio Guardia, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "apropiación indebida" y que dice así:
Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, Enero veintitrés de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Procedente del Juzgado Tercero Municipal ha subido en consulta el siguiente fallo recaído en el juicio seguido contra Julio Guardia por el delito de "apropiación indebida":

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Diciembre siete de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Finalizada la vista oral seguida en el juicio instaurado contra Julio Guardia, sindicado de haberse apropiado la suma de treinta balboas B. 30.00), representados en billetes de lotería, el suscrito Juez, se dispone dictar sentencia y con ese objeto expone las siguientes conclusiones:

La señora Silveria A. de Villamar, se presentó a este despacho el treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, y presentó formal denuncia contra Julio Guardia, manifestando que por conducto de su hija Antonia Valdéz, le había hecho entrega al procesado de varios pedazos de billetes de lotería por valor de treinta balboas; tal afirmación se encuentra corroborada con el testimonio de su hija Valdéz y del agente de Policía Ramón Cardoze, declaraciones que obran a foja tres y cinco respectivamente. También ha establecido la querelante Villamar, con el testimonio de la señora Inéz Ashman, que ella se dedica a la venta de billetes de lotería, entre los cuales figuran los que ella denunció perdidos.

Como puede verse, la denunciante ha comprobado la propiedad y preexistencia de los billetes de lotería en cuestión. En cuanto a la responsabilidad de Julio Guardia, no hay la menor duda, pues, la demuestra su fuga inmediatamente después de haber recibido los billetes de lotería para su venta.

Guardia, a pesar de los distintos llamados judiciales que se han hecho, para que responda a los cargos que se le hacen, no ha comparecido a hacer valer sus derechos. Tampoco el Sr. Maximiliano Cisneros, quien fue la persona que le recomendó ante la denunciante Villamar, conoce el paradero del procesado Guardia.

El hecho cometido por Guardia, está denominado como apropiación indebida, y está contemplado en el artículo 367 del Código Penal, que tiene señalada una pena, de quince días a dieciséis meses, y multa de diez a cien balboas.

Estima el que suscribe, que una pena de cuatro meses de reclusión y multa de veinte balboas (B. 20.00), será suficiente para la reformatión completa del acusado.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Julio Guardia de generales desconocidas a la pena de cuatro meses de reclusión y multa de veinte balboas (B. 20.00). Asimismo se le condena al pago de las costas procesales. Notifíquese, cópiese y consúltese.—(Fdo.) Santiago Rodríguez R.—(Fdo.) C. Barrera G., Secretario".

Estudiando con todo detenimiento el anterior fallo se llega a la conclusión de que han llenado todas las formalidades legales y de que la pena aplicada es correcta.

Por tanto el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley confirma el fallo en consulta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) Arcadio Aguilera O.—Carlos Hormechea S., Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2245 del Código Judicial).

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5vs.—4

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia.
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B. La Concordia.
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Batica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 P.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Ga-

zachié y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.
 Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.